

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL PERRY PEFAUR, de fecha 15-03-2006, repertorio 5294, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


The stamp is circular with a double border. The outer ring contains the text 'JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES' at the top and 'ARCHIVERO JUDICIAL' at the bottom, separated by two small stars. The inner circle contains the text 'ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO'.

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 3 de octubre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_J3TINC-W135440**



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

csz./Gam./0695

REPERTORIO N° 5.294.-

E S T A T U T O S

* * *

"FUNDACIÓN LA LLAVE"

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de Marzo del año dos mil seis, ante mí, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: Don **ANDRÉS JAVIER MORO VARGAS**, soltero, chileno, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión nueve, domiciliado en calle Catedral número mil quinientos cuarenta y siete, en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "**Fundador**"; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y declara que viene en constituir una fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Justicia, la cual se registrará por dichas disposiciones legales y por los estatutos que a continuación se transcriben: **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese una Fundación, sin fines de lucro, regida por el Título treinta y tres, del Libro Primero del código civil, la cual se denominará "**FUNDACION LA LLAVE**", en adelante también designada como la "Fundación".- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Fundación tendrá por objeto: a) La creación y administración de una residencia para estudiantes de educación superior de bajos recursos; b) *dirigir residencias universitarias; c) asignar becas estudiantiles; d) la formación integral de estudiantes inspirada en valores del humanismo cristiano; e) otorgar alimentación a estudiantes; y f) otorgar acompañamiento espiritual y material a estudiantes.- **ARTICULO TERCERO.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio de que también pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- **TITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO QUINTO.-** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de quinientos mil pesos, que para establecerla, destina el Fundador y de los cuales doscientos cincuenta mil pesos se enteran en este acto.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que esta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados,



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales o semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.- **TITULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO SEXTO.-** La Fundación será administrada por un directorio compuesto de diez miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación.- Los directores durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo una vez cada un año, en el mes de Marzo, ser confirmados en forma expresa por el Fundador, y en caso de no existir este, por las personas y en el orden que señala el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.- En el mes de Marzo de cada año, el directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que se desempeñarán en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del directorio, cesarán en ellos, además de los que no fueran confirmados por el Fundador en su oportunidad, aquellos que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por mas de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste.- Con el voto favorable de seis directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los





directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace según lo prescrito en el Artículo Vigésimo Primero.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, o cesación en el cargo de un director, el directorio, con la aprobación expresa del Fundador o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignan, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.- Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador o quien lo reemplace, quien designará al número de Directores que sea necesario para completar a los faltantes.-

ARTÍCULO OCTAVO.- El directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente cada vez que lo pidan, a lo menos tres de sus miembros.- Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.- En ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- El quórum para sesionar será de seis miembros a lo menos.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan.-

ARTICULO NOVENO.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro especial de actas

COPIA CERTIFICADA

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.- El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de justicia, en la oportunidad que dispongan las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Con el objeto de preparar los programas de la Fundación y de asesorar al directorio de la Fundación, existirá un Consejo Asesor compuesto de doce miembros, los cuales serán personas designadas por el directorio.- El directorio hará tales designaciones de entre personas caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera o industrial.- Esos consejeros se desempeñaran, al igual que los directores, en forma ad-honorem.- El consejo asesor se reunirá a lo menos una vez cada cuatro meses.- A las sesiones del consejo asesor podrán asistir, por derecho propio, los directores de la Fundación.- Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del consejo asesor podrán ser suplidas por el directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare al reemplazado, o por el que estime conveniente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El presidente del directorio lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



TERCERO.- El directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Crear las agencias o sucursales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso; d) delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y de administración interior que se acuerden, en el presidente del directorio, en uno o mas miembros de este o en uno o más funcionarios de la Fundación o en terceros, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios del directorio; e) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la fundación; f) Calificar las inhabilidades e inconveniencia de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo Séptimo de los estatutos; g) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el Artículo Décimo precedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Como administradores de los bienes de la Fundación, el directorio gozará de las mas completas y amplias facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.- Sin que la enumeración sea limitativa, el directorio podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de cuenta corrientes de mutuo, bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques; constituir, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica y de administración interna de la Fundación, en uno o más directores y en funcionarios de la Fundación, o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos vigentes; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones y fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo Cuarto precedente, lo llevará a efecto el



presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro director que hubiere designado al efecto por el directorio.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo del directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Al presidente del directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al vicepresidente, al Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Solicitar al Consejo Asesor informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Fundación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El vicepresidente subrogará al presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones.- Tendrá además como función preferente la de colaborar con el presidente en todas las



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

tareas que éste deba realizar.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las actas.- En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el director que designe el directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero o las personas que designe el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal será suplido por el miembro del directorio que este último designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Además del directorio y del consejo asesor, podrán existir los colaboradores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que desean colaborar con la Fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera y sean aceptadas como tales por el directorio.- Los colaboradores tienen derechos a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a participar en reuniones o grupos de cualquier naturaleza que se organicen y que estén destinados a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Asesor.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El fundador don ANDRES JAVIER MORO VARGAS, se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del directorio de la Fundación, de conformidad con el Artículo Sexto; de autorizar al directorio para remover a alguno de los directores, como



asimismo ratificar el nombramiento de un miembro del directorio en los casos establecidos en el Artículo Séptimo de estos estatutos.- También, será el fundador quien designará a los directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de directores haciendo imposible la formación de los quorums legales y estatutarios.- En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del fundador, lo reemplazará con la totalidad de las atribuciones que se señalan en estos estatutos y las que determines las leyes, el señor JUAN CRISTÓBAL GAZMURI VARGAS.- **TITULO CUARTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por acuerdo adoptado por seis de los diez directores, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentarse, al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducir a los estatutos.- Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del fundador o de quien lo sustituya.- La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un notario público que certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Fundación podrá acordar su disolución, adoptada por el directorio, con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del fundador o de quien lo sustituye y presencia y certificación de un Notario a que se

COPIA CERTIFICADA



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

refiere el artículo Vigésimo Segundo precedente.- El acta en que conste el acuerdo del directorio y la autorización del Fundador o de su sustituto, se reducirán a escritura pública y se elevarán al Presidente de la república, quien decidirá.- Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasaran a la FUNDACIÓN PUENTE.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO.-** El patrimonio inicial de la Fundación se forma con el aporte que efectúa gratuitamente el Fundador, ANDRES JAVIER MORO VARGAS, consistente en la suma de quinientos mil pesos, de los cuales doscientos cincuenta mil pesos aporta en este acto mediante vale vista, el cual queda en manos del notario autorizante con instrucciones de ser entregado a don ANDRES JAVIER MORO VARGAS una vez obtenida la personalidad jurídica de la Fundación mediante Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial.- El saldo del patrimonio inicial será integrado en dinero efectivo en el transcurso del primer año de vida de la Fundación, contado desde la fecha en que se publique el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El primer directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: JUAN CRISTOBAL GAZMURI VARGAS, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y dos mil ochocientos veintisiete guión uno; Vicepresidente: CARLOS EDUARDO KITRIDGE POWDITCH ARAYA, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos veintitrés guión cuatro; Tesorero: MARIA TRINIDAD UNDURRAGA BARASORDA, cédula nacional de identidad número diez



millones ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco guión dos; Secretario: MARIA PAZ VALDIVIESO MANCILLA, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y cinco guión uno; Directores: VERÓNICA IVONNE DIEZ SABAT, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento sesenta guión cinco, KENZO JAVIER ASAHI KODAMA, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos dieciocho mil seiscientos setenta y seis guión seis, MARINGEN SOLEDAD NAREA BISCUPOVICH, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos diez guión ocho, CAROLINA ANDREA BAQUERIZO ARAYA, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos treinta y seis guión dos, PILAR MENESES LEYTON, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y siete guión nueve Y MAGDALENA DUHALDE LOPEZ, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos diecinueve mil ciento ocho guión nueve.- Los directores desempeñarán sus funciones desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Fundación.- **ARTÍCULO TERCERO.**- Se confiere poder amplio al abogado señor Juan Cristóbal Gazmuri Vargas para solicitar, a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles; y en general, para

COPIA CERTIFICADA



RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número 5.294.- Se da copia.- Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_J3TINC-W135440**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago


ANDRÉS JAVIER MORO VARGAS





COPIA CERTIFICADA

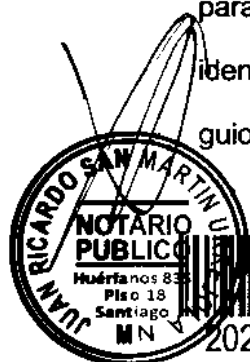
APROBADO
Por Rcesped UAF fecha 14:03 , 03/10/2022

DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DIRECTORIO

“FUNDACIÓN LA LLAVE”

En Santiago de Chile, a treinta de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **ANDRÉS JAVIER MORO VARGAS**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guion nueve, en su calidad de Fundador de la **FUNDACIÓN LA LLAVE**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil guion dos, ambos domiciliados en Catedral, numero mil quinientos cuarenta y siete, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédulas mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Que la Fundación La Llave fue constituida por escritura pública de quince de marzo de dos mil seis, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur y se encuentra registrada bajo el número treinta y cuatro mil ciento noventa y dos, del Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil. **SEGUNDO: Designación de Directores.** De acuerdo a lo establecido en el artículo Séptimo de los Estatutos de la Fundación, referidos en la cláusula anterior, por el presente acto, el compareciente en su calidad de Fundador, designa a las siguientes personas como miembros del Directorio, con el objeto de completar el quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos: **Iván Rafael Veas Pimentel**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta guion tres; **María Soledad Carvalho Holtz**, cédula nacional de identidad número siete

Código de Verificación: 20220531110459MNL



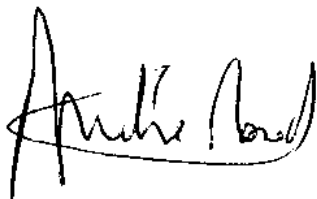
20220531110459MNL



millones treinta y tres mil trescientos setenta y tres guion dos; **Claudio Humberto Chamorro Carrizo**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco guion cero; **Diego Esteban Hernández Barbieri**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos noventa y siete guion uno; **Carolina Elena Calorio Carmona**, cédula nacional de identidad número once millones ciento veinticinco mil treinta y cuatro guion cero; **Magdalena Boetsch Hevia**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y tres guion ocho; y **María del Pilar Cifuentes Ortiz**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco guion cinco. **TERCERO:** Ratificación de **Directores**. En atención a la designación anterior, el Fundador ratifica al Directorio para el presente año dos mil veintidós, el que queda compuesto por los siguientes diez miembros: Andrés Javier Moro Vargas (Fundador); Iván Rafael Veas Pimentel (nuevo director y Presidente); Diego Esteban Hernández Barbieri (nuevo director y vicepresidente); Claudio Humberto Chamorro Carrizo (nuevo Director y tesorero); Juan Cristóbal Gazmuri Vargas (secretario) ; María Victoria Baraja Gallego; Carolina Elena Calorio Carmona (nueva directora); María Soledad Carvallo Holtz (nueva Directora); Magdalena Boetsch Hevia (nueva directora); María del Pilar Cifuentes Ortiz (nueva directora). **CUARTO: Cambio de domicilio.** El compareciente, por este acto viene en dar cuenta del cambio de domicilio de la Fundación situado en calle Catedral mil quinientos cuarenta y siete, comuna de Santiago a sus actuales dependencias ubicadas en Avenida Vitacura siete mil cuatrocientos uno, comuna de Vitacura. **QUINTO: Poder especial.** El compareciente otorga poder especial a doña Javiera Catalina Acuña Wagner quince millones quinientos cincuenta mil trescientos sesenta guion dos facultándola para presentar copia autorizada de la presente escritura en el Registro Civil o ante cualquier otro organismo competente a los efectos de actualizar en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro la composición del directorio de la Fundación La Llave. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que sean necesarias en los Registros respectivos de Personas Jurídicas sin fines de lucro. En comprobante y previa lectura, firma el

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

compareciente. Di copia. Doy fe -



6.862.433-9



ANDRÉS JAVIER MORO VARGAS
FUNDADOR



N° Rep.: 17117
N° Firmas: 1
Derechos: \$ 60.000

Código de Verificación: 20220531110459MNL



Código de Verificación: 20220531110459MNL



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN



